

Rad No.: 24-240-125561

Barranquilla, 24/05/2024

Señor(a)
 ANA TERESA BOLAÑO ZABALETA
 Carrera 44 No. 24B - 79 Barrio Tayrona
 Santa Marta.

Contrato: 67292152

Asunto: Verificación de facturación y solicitud cambio de categoría.

En respuesta a su comunicación recibida en nuestras oficinas de atención al usuario el día 17 de abril de 2024, radicada bajo el No. 24-001895, cuyo término de respuesta fue ampliado mediante comunicación No. 24-240-121283 del 3 de mayo de 2024, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 24B - 79 de Santa Marta, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Teniendo en cuenta que su reclamación va orientada a la revisión por concepto de consumo facturado en los meses de febrero y marzo de 2024 y al cambio de categoría, por lo cual GASCARIBE S.A. E.S.P. en la presente comunicación solo se pronunciará al respecto.

Sea lo primero en informar al usuario que, en visita efectuada al predio en comento el día 10 de febrero de 2024 por parte de una de nuestras firmas contratistas, se evidenció que sobre el citado servicio registraba actividad comercial (venta y fabricación de fritos), equipo gasodoméstico tipo comercial instalado de dos (2) quemadores pequeños.

Teniendo en cuenta lo evidenciado en la visita, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), GASCARIBE S.A., E.S.P., realizo el cambio a categoría "NO RESIDENCIAL", el uso del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, el cual se vio reflejado desde la facturación del mes de febrero de 2024.

Ahora bien, con ocasión a su reclamación, revisamos nuestra base de datos y constatamos que, el consumo de los meses de febrero y marzo de 2024 corresponden estrictamente a la diferencia de lectura registrada por el medidor No. K-4471377-22, tal como lo establece la Ley 142 de 1994 en su artículo 146¹, tal como detallamos a continuación:

Periodo	Lectura actual	-	Lectura anterior	x	Factor de corrección	=	Consumo mes (m3)
feb-24	408		326		0,9977		82
mar-24	465		408		0,9939		57

Como puede observar, el consumo cobrado en la facturación de los meses analizados corresponde estrictamente a la diferencia de lecturas registradas por el equipo de medida instalado en el inmueble y por ende corresponde al uso que se le da al servicio de gas natural.

No obstante, lo anterior, con ocasión a su reclamación, el día 18 de abril de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros operarios, con el fin de realizar una revisión técnica de la instalación, pero no fue posible por causas ajenas a la empresa, predio se encontró desocupado, se generó contacto telefónico con el usuario y no atendió la comunicación.

¹ Artículo 146 de la Ley 142 de 1994: La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ellos los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario.

Igualmente le informamos que, al momento de la visita, el medidor No. K-4471377-22 presentaba una lectura de 465 metros cúbicos, la cual se encuentra acorde con la anotada en la facturación de marzo de 2024.

De acuerdo con lo anterior, determinamos que, el consumo de los meses de febrero y marzo de 2024, corresponden al uso que le está dando el usuario al servicio de gas natural. Por ello, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma los valores cobrados por concepto de consumo en dichas facturas.

Ahora bien, en cuanto lo manifestado en su comunicación, referente a que el inmueble se encuentra desocupado, le informamos que GASCARIBE S.A. E.S.P., no cobrará consumo de gas natural en el inmueble en comento, mientras el medidor no lo registre. Si de un período a otro hay diferencia de lecturas, la empresa le cobrará lo correspondiente a esa diferencia.

Mensualmente se facturará lo correspondiente a las cuotas de capital e interés de financiación de los saldos diferidos.

En cuanto a la petición de realizar cambio a categoría residencial, le informamos que, mediante visita técnica realizada en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 44 No. 24B – 79 de Santa Marta, se pudo observar que el uso del servicio de gas natural del citado inmueble es destinado directamente para un hogar o núcleo familiar.

Por lo anterior y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Resolución 108 de 1997, expedida por la Comisión de Regulación de Energía y Gas (CREG), GASCARIBE S.A., E.S.P., facturará como "RESIDENCIAL", el uso del servicio de gas natural del inmueble antes señalado, a partir de la factura del mes de mayo de 2024.

De acuerdo a lo anterior expuesto, GASCARIBE S.A. E.S.P. ha dado tramite a las **peticiones No. 1, 2, 3 y 4** en su escrito.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (605)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente decisión proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los (5) cinco días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Art.155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JUBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS011/73 A.E.
212879484